Valledupar, 25 mayo del 2022

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Valledupar
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPROFESORES
CONTRA: MAMERTO JIMENEZ ORTIZ

PAGE

RAD.- 2013-263

MADELAINE ZABALETA DAZA, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No 112.567 del C.S. de J. me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito y los intereses moratorios con el fin de que esta sea aprobada.

MAMERTO JIMENEZ ORTIZ		
CAPITAL		$ 3.057.425
Fecha en mora del Crédito	16/03/2019	
Fecha Corte	30/05/2022	
Fecha Ultimo Liquidación		
Interés del Mes	44070	
N. de mes del interés	38	
% Intereses cte	2,34%	
Valor Interés cte		$ 2.720.074
SANCIÓN	0%	$ 0
TOTAL		**$ 5.777.499**

Del Señor Juez, atentamente,

MADELAINE ZABALETA DAZA
C.C No.49.779.222 de Valledupar.
T.P.No.112567 del C.S.J.

Cel.: 3188481156
madezabaleta01@gmail.com
Calle 7B N° 19D18 – Barrio La Esperanza
Valledupar – Colombia

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVESIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS JESUS ANAYA BARAJAS.**

RAD: 2016-00336.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- **OBLIGACION No. M026300000000109385000589173**

CAPITAL	$2.878.330.
INTERESES corriente	$ 271.785
INTERESES de mora desde el 09/09/2016 al 04/04/2022	$2.000.000.
TOTAL	**$ 5.150.115**

- **OBLIGACION No. M026300000000109389600202157**

CAPITAL	$24.640.721.
INTERESES corriente	$ 1.169.957.
INTERESES de mora desde el 09/09/2016 al 04/04/2022	$ 650.000.
TOTAL	**$ 26.460.548**

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA…..... $ 31.610.793.

Atentamente,

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla
T.P. No. 14.929 del C.S.J

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S
DEMANDADO: SOLUCIONES MEDICAS DE COLOMBIA
RAD: 20001-40-03-001-2014-00798-00

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la CC. No 1.065.582.756 de Valledupar-Cesar, y portador de la TP. No.220547 del CSJ., obrando en mi calidad de apoderado sustituto dentro del Proceso de la referencia, adelantado contra SOLUCIONES MEDICAS DE COLOMBIA, por medio de la presente me permito aportar liquidación actualizada de la liquidación;

Liquidación de crédito aprobada El 26/09/2019	$ 109.766.492
Intereses moratorios contados De 26/09/2019 a 26/06/2022	$ 72.445.884
TOTAL	$ 182.212.376

Del Señor Juez,

Cordialmente,

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 de Valledupar
TP. No. 220.547 del C. S. De la J.

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR MANUEL MENDOZA CACERES, Radicado Número: 2014-00727.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el día 11 de julio de 2020 hasta el día 12 de agosto de 2021.

CAPITAL: $ 19.045.649,00

MES	% CTE ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
Julio/2020	18,10%	21	2,26%	$ 19.045.649,00	$ 301.635,47
Agosto/2020	18,27%	31	2,28%	$ 19.045.649,00	$ 449.453,51
Septiembre/2020	18,35%	30	2,29%	$ 19.045.649,00	$ 436.859,57
Octubre/2020	18,09%	31	2,26%	$ 19.045.649,00	$ 445.025,40
Noviembre/2020	17,84%	30	2,23%	$ 19.045.649,00	$ 424.717,97
Diciembre/2020	17,46%	30	2,18%	$ 19.045.649,00	$ 415.671,29
Enero/2021	17,32%	31	2,16%	$ 19.045.649,00	$ 426.082,91
Febrero/2021	17,54%	28	2,19%	$ 19.045.649,00	$ 389.737,46
Marzo/2021	17,54%	31	2,19%	$ 19.045.649,00	$ 431.495,05
Abril/2021	17,31%	30	2,16%	$ 19.045.649,00	$ 412.100,23
Mayo/2021	17,22%	31	2,15%	$ 19.045.649,00	$ 423.622,85
Junio/2021	17,22%	30	2,15%	$ 19.045.649,00	$ 409.957,59
Julio/2021	17,18%	31	2,15%	$ 19.045.649,00	$ 422.638,82
Agosto/2021	17,23%	12	2,15%	$ 19.045.649,00	$ 164.078,27
		397		INTERESES MORATORIOS	$ 5.553.076,39
				CAPITAL + INTERESES	$ 24.598.725,39
				INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	$ 40.883.688,08
				TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 65.482.413,47**

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C.C.N°. 77.017.542 de Valledupar
T.P.N°. 64.974 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: **JOSE MARIA REALES LAGO, CC 17.971.014**
Rdo: 2014 -00507

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía, adelantado contra el demandado: **JOSE MARIA REALES LAGO,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

La presente liquidación no incluye los montos pagados en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, sobre la obligación incluida en el pagaré No. **49451001962**, el 31 de enero de 2015, en cuantía de **UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.540.332)**. Este monto fue subrogado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y esta última es responsable de presentar la liquidación de dicho monto según corresponda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSE MARIA REALES LAGO *Deudor:* 17,971,014
Pagare: 155395595

CAPITAL: 18.708.511,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	18.708.511,00	28	343.196,95		343.196,95	19.051.707,95
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	18.708.511,00	31	377.430,26		720.627,20	19.429.138,20
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	18.708.511,00	30	363.363,54		1.083.990,74	19.792.501,74
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	18.708.511,00	31	373.714,70		1.457.705,44	20.166.216,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	18.708.511,00	30	361.469,93		1.819.175,37	20.527.686,37
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	18.708.511,00	31	372.931,49		2.192.106,87	20.900.617,87
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	18.708.511,00	31	374.106,17		2.566.213,04	21.274.724,04
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	18.708.511,00	30	361.090,96		2.927.304,00	21.635.815,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	18.708.511,00	31	370.971,98		3.298.275,98	22.006.786,98
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	18.708.511,00	30	362.606,35		3.660.882,32	22.369.393,32
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	18.708.511,00	31	378.406,75		4.039.289,08	22.747.800,08
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	18.708.511,00	31	382.307,44		4.421.596,52	23.130.107,52
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	18.708.511,00	28	356.532,93		4.778.129,45	23.486.640,45
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	18.708.511,00	31	398.018,98		5.176.148,43	23.884.659,43
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	18.708.511,00	30	395.985,72		5.572.134,15	24.280.645,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	18.708.511,00	31	421.807,75		5.993.941,90	24.702.452,90
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	18.708.511,00	30	420.880,48		6.414.822,38	25.123.333,38
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	18.708.511,00	31	451.482,31		6.866.304,69	25.574.815,69
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	18.708.511,00	31	468.832,01		7.335.136,70	26.043.647,70
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	18.708.511,00	30	476.733,12		7.811.869,83	26.520.380,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	18.708.511,00	31	512.848,15		8.324.717,98	27.033.228,98
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	18.708.511,00	30	516.699,33		8.841.417,31	27.549.928,31
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	18.708.511,00	31	566.927,65		9.408.344,96	28.116.855,96
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	18.708.511,00	31	587.905,95		9.996.250,90	28.704.761,90
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	18.708.511,00	6	118.267,37		10.114.518,27	28.823.029,27
				SUBTOTALES:		>>>>	**18.708.511,00**	736	9.996.250,90		10.114.518,27	**28.823.029,27**

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 31-01-2021

CAPITAL	**18.708.511,00**
	55.146.599,00
INTERESES	**10.114.518,27**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **83.969.628,27**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSE MARIA REALES LAGO ***Deudor:*** 17,971,014
Pagare: 49451007868

CAPITAL: 1.428.092,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	1.428.092,00	28	26.197,53		26.197,53	1.454.289,53
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	1.428.092,00	31	28.810,69		55.008,22	1.483.100,22
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	1.428.092,00	30	27.736,93		82.745,15	1.510.837,15
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	1.428.092,00	31	28.527,07		111.272,22	1.539.364,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	1.428.092,00	30	27.592,38		138.864,59	1.566.956,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.428.092,00	31	28.467,28		167.331,88	1.595.423,88
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	1.428.092,00	31	28.556,95		195.888,83	1.623.980,83
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	1.428.092,00	30	27.563,45		223.452,28	1.651.544,28
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	1.428.092,00	31	28.317,71		251.769,99	1.679.861,99
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	1.428.092,00	30	27.679,13		279.449,11	1.707.541,11
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.428.092,00	31	28.885,23		308.334,34	1.736.426,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	1.428.092,00	31	29.182,98		337.517,33	1.765.609,33
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	1.428.092,00	28	27.215,52		364.732,84	1.792.824,84
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	1.428.092,00	31	30.382,31		395.115,15	1.823.207,15
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	1.428.092,00	30	30.227,10		425.342,25	1.853.434,25
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	1.428.092,00	31	32.198,19		457.540,45	1.885.632,45
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	1.428.092,00	30	32.127,41		489.667,86	1.917.759,86
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	1.428.092,00	31	34.463,37		524.131,23	1.952.223,23
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	1.428.092,00	31	35.787,74		559.918,96	1.988.010,96
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	1.428.092,00	30	36.390,86		596.309,82	2.024.401,82
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	1.428.092,00	31	39.147,66		635.457,47	2.063.549,47
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	1.428.092,00	30	39.441,63		674.899,10	2.102.991,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	1.428.092,00	31	43.275,75		718.174,85	2.146.266,85
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	1.428.092,00	31	44.877,10		763.051,96	2.191.143,96
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	1.428.092,00	6	9.027,80		772.079,76	2.200.171,76
				SUBTOTALES:		>>>>	1.428.092,00	736	763.051,96		772.079,76	2.200.171,76

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 31-01-2021

CAPITAL	1.428.092,00
	4.439.793,00
INTERESES	772.079,76

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 6.639.964,76

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSE MARIA REALES LAGO *Deudor:* 17,971,014
Pagare: 49451001962

CAPITAL: 2.152.129,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	2.152.129,00	28	39.479,58		39.479,58	2.191.608,58
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	2.152.129,00	31	43.417,60		82.897,17	2.235.026,17
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	2.152.129,00	30	41.799,44		124.696,61	2.276.825,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	2.152.129,00	31	42.990,18		167.686,79	2.319.815,79
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	2.152.129,00	30	41.581,61		209.268,40	2.361.397,40
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	2.152.129,00	31	42.900,08		252.168,48	2.404.297,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	2.152.129,00	31	43.035,21		295.203,69	2.447.332,69
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	2.152.129,00	30	41.538,01		336.741,70	2.488.870,70
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	2.152.129,00	31	42.674,67		379.416,37	2.531.545,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	2.152.129,00	30	41.712,33		421.128,71	2.573.257,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	2.152.129,00	31	43.529,93		464.658,63	2.616.787,63
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	2.152.129,00	31	43.978,64		508.637,28	2.660.766,28
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	2.152.129,00	28	41.013,68		549.650,96	2.701.779,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	2.152.129,00	31	45.786,02		595.436,97	2.747.565,97
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	2.152.129,00	30	45.552,12		640.989,09	2.793.118,09
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	2.152.129,00	31	48.522,55		689.511,64	2.841.640,64
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	2.152.129,00	30	48.415,88		737.927,53	2.890.056,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	2.152.129,00	31	51.936,16		789.863,69	2.941.992,69
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	2.152.129,00	31	53.931,98		843.795,66	2.995.924,66
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	2.152.129,00	30	54.840,88		898.636,54	3.050.765,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	2.152.129,00	31	58.995,36		957.631,90	3.109.760,90
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	2.152.129,00	30	59.438,38		1.017.070,28	3.169.199,28
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	2.152.129,00	31	65.216,38		1.082.286,67	3.234.415,67
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	2.152.129,00	31	67.629,62		1.149.916,28	3.302.045,28
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	2.152.129,00	6	13.604,86		1.163.521,14	3.315.650,14
				SUBTOTALES:		>>>>	2.152.129,00	736	1.149.916,28		1.163.521,14	3.315.650,14

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 31-01-2021

CAPITAL	2.152.129,00
	1.279.325,00
INTERESES	1.163.521,14

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 4.594.975,14

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: JOSE MARIA REALES LAGO RAD: 2014-00507

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 08/02/2023 18:03

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 11:57
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: JOSE MARIA REALES LAGO RAD: 2014-00507

Buenos dias,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JOSE MARIA REALES LAGO
RAD: 2014-00507

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **CIRO ALFONSO MONTAÑO ROMERO, CC 77.094.801**
Rdo: 2014 -00602

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado **CIRO ALFONSO MONTAÑO ROMERO,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: CIRO ALFONSO MONTAÑO ROMERO *Deudor:* 77,094,801
Pagare: 33153204244

CAPITAL: 22.549.048,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	22.549.048,00	29	458.333,80		458.333,80	23.007.381,80
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	22.549.048,00	31	486.697,21		945.031,01	23.494.079,01
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	22.549.048,00	29	461.582,04		1.406.613,05	23.955.661,05
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	22.549.048,00	31	490.869,51		1.897.482,56	24.446.530,56
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	22.549.048,00	30	469.200,27		2.366.682,82	24.915.730,82
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	22.549.048,00	31	473.275,96		2.839.958,78	25.389.006,78
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	22.549.048,00	30	456.351,50		3.296.310,28	25.845.358,28
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	22.549.048,00	31	471.563,22		3.767.873,50	26.316.921,50
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	22.549.048,00	31	475.531,59		4.243.405,09	26.792.453,09
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	22.549.048,00	30	461.545,59		4.704.950,68	27.253.998,68
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	22.549.048,00	31	470.862,16		5.175.812,85	27.724.860,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	22.549.048,00	30	450.010,80		5.625.823,65	28.174.871,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	22.549.048,00	31	456.087,18		6.081.910,83	28.630.958,83
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	22.549.048,00	31	452.790,08		6.534.700,92	29.083.748,92
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	22.549.048,00	28	413.649,40		6.948.350,32	29.497.398,32
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	22.549.048,00	31	454.910,23		7.403.260,55	29.952.308,55
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	22.549.048,00	30	437.955,86		7.841.216,40	30.390.264,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	22.549.048,00	31	450.431,93		8.291.648,33	30.840.696,33
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	22.549.048,00	30	435.673,52		8.727.321,85	31.276.369,85
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	22.549.048,00	31	449.487,94		9.176.809,79	31.725.857,79
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	22.549.048,00	31	450.903,76		9.627.713,56	32.176.761,56
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	22.549.048,00	30	435.216,75		10.062.930,31	32.611.978,31
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	22.549.048,00	31	447.126,18		10.510.056,49	33.059.104,49
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	22.549.048,00	30	437.043,22		10.947.099,71	33.496.147,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	22.549.048,00	31	456.087,18		11.403.186,89	33.952.234,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	22.549.048,00	31	460.788,61		11.863.975,50	34.413.023,50
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	22.549.048,00	28	429.723,04		12.293.698,54	34.842.746,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	22.549.048,00	31	479.725,46		12.773.423,99	35.322.471,99
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	22.549.048,00	30	477.274,81		13.250.698,80	35.799.746,80
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	22.549.048,00	12	196.799,10		13.447.497,90	35.996.545,90
				SUBTOTALES:		>>>>	**22.549.048,00**	892	13.447.497,90		13.447.497,90	**35.996.545,90**

CAPITAL	22.549.048,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 30-08-2014 HASTA EL 01-12-2019	35.729.369,00
INTERESES	13.447.497,90
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	71.725.914,90

CARLOS MARIO MIER OCHOA
ABOGADO TITULADO

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: ***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.***
DE: ***SERGIO RUIZ MARTÍNEZ***
CONTRA: ***HERNÁN HERNÁNDEZ MENDOZA***
RADICACIÓN: 2014 – 578

CARLOS MARIO MIER OCHOA, *mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, de condiciones reconocidas dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la liquidación actualizada del crédito así:*

Capital.....	**$2.400. 000.oo**
Int. Mora hasta el ***10 diciembre de 2018*** *al 2.5%* *(Intereses Liquidación Adicional)*	*$2.400. 000.oo*
Int. Mora desde el ***10 diciembre de 2018*** *al* ***10 de marzo de 2022*** *al 2.5%* *(Intereses Liquidación Adicional)*	*$2.340. 000.oo*
Intereses Liquidación del Acredito aprobada	*$1.267. 800.oo*
Total, Liquidación del Crédito Actualizada	***$8.407. 800.oo***

Atentamente,

CARLOS MARIO MIER OCHOA
CC No 77.091.461. De Valledupar
TP No 187.278 del C. S de la J.

Carrera 8 No 16 A – 65 Oficina: 208 Edificio Dagu. Tel: 580 77 12 Cel.: 300 837 75 28 – 318 291 73 13
Mail: carlosmario-90210@hotmail.com Valledupar - Cesar

RE: Memorial dirigido al juzgado 1 civil municipal rad. 2014-578

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 03/03/2022 11:17
Para: CARLOS MARIO MIER OCHOA <carmamio@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/LV

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: CARLOS MARIO MIER OCHOA <carmamio@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 9:22
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial dirigido al juzgado 1 civil municipal rad. 2014-578

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE: SERGIO RUIZ MARTÍNEZ
CONTRA: HERNÁN HERNÁNDEZ MENDOZA
RADICACIÓN: 2014 – 578

CARLOS MARIO MIER OCHOA
ABOGADO TITULADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - CIVILES y LABORALES
Cel: 318 291 73 13 WhatsApp 300 837 75 28

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Nº 2014-108
DTE: MARIA EUGENIA ARAUJO
DDO: ALMA PALENCIA

***RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE**, de generales civiles conocidos, comedidamente llega ante su despacho para presentar la **Reliquidación crédito** de la obligación que se ejecuta en el presente proceso así:*

CAPITAL……..$ 20.000.000=
Intereses moratorios tasa máxima
al 2.0% mensual de 10/02/2020
al 13/02/2023= 36 mesesx$500.000 $ 18.000.000=
reliquidación anterior $ 45.600.000
Total liquidación…… $ 63.600.000

De la anterior liquidación de crédito córrase traslado.

Del señor Juez, atentamente,

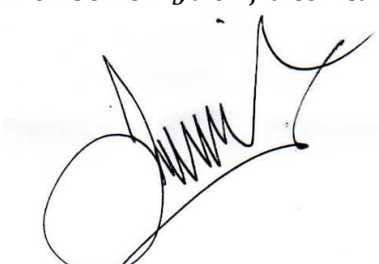

RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAURTE
CC. 77.154.317 de Agustín Codazzi - Cesar
TP: 98.385 del C.S.J.

RE: RELIQUIDACION ACTUAL, JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, DTE: MARIA EUGENIA ARAUJO, DDO. ALMA PALENCIA, RAD. 2014-108

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/02/2023 18:23

Para: raulenriquear <raulenriquear@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: raul alvarado <raulenriquear@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 15:23
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RELIQUIDACION ACTUAL, JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, DTE: MARIA EUGENIA ARAUJO, DDO. ALMA PALENCIA, RAD. 2014-108

Enviado desde Outlook

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS.
RADICADO: 20001400300120210038100.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del CGP y que se resume así:

Pagaré 167410001646-4097440085941361	
	Valor en pesos
Capital	$ 34.923.789,22
Intereses remuneratorios	$ 6.823.709,27
Intereses de mora del pagaré	$ 624.711,7
Otros	$ 799.037,91
Intereses de mora nuevos	$ 15.673.797
Total liquidación	**$ 58.845.045,10**

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS).

Igualmente reitero mi dirección de correo electrónico designada para la notificación de las decisiones judiciales: **notificaciones@santanalegal.co.**

Del Señor Juez, atentamente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

MDVV.

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

LIQUIDACION DE CREDITO corte 31-01-2023

ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: BANCO COLPATRIA contra: GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RAD: 20001400300120210038100

PAGARE 167410001646-4097440085941361

	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Junio	**$ 34.923.789,22**	25,82	1,93	674.029	
2	2.021	Julio		25,77	1,93	674.029	
3	2.021	Agosto		25,86	1,94	677.522	
4	2.021	Septiembre		25,79	1,93	674.029	
5	2.021	Octubre		25,62	1,92	670.537	
6	2.021	Noviembre		25,91	1,94	677.522	
7	2.021	Diciembre		26,19	1,96	684.506	
8	2.022	Enero		26,49	1,98	691.491	
9	2.022	Febrero		27,45	2,04	712.445	
10	2.022	Marzo		27,71	2,06	719.430	
11	2.022	Abril		28,58	2,12	740.384	
12	2.022	Mayo		29,56	2,18	761.339	
13	2.022	Junio		30,6	2,25	785.785	
14	2.022	Julio		31,92	2,34	817.217	
15	2.022	Agosto		33,32	2,43	848.648	
16	2.022	Septiembre		35,25	2,55	890.557	
17	2.022	Octubre		36,92	2,65	925.480	
18	2.022	Noviembre		38,67	2,76	963.897	
19	2.022	Diciembre		41,46	2,93	1.023.267	
20	2.023	Enero		43,26	3,04	1.061.683	
						$ 15.673.797	

CAPITAL		$ 34.923.789,22
INTERESES REMUNERATORIOS		$ 6.823.709,27
INTERESES MORATORIOS 08/06/2021		$ 624.711,70
OTROS		$ 799.037,91
INTERESES DE MORA NUEVOS		**$ 15.673.797,00**
		$ 58.845.045,10

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)

INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.

INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.

OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.

INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.

MDVV.

RE: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS. RADICADO: 20001400300120210038100.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/01/2023 17:07

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>
Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 10:19
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS. RADICADO: 20001400300120210038100.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra GEBER DAVID GUTIERREZ ARIAS.
RADICADO: 20001400300120210038100.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Santana & Rodríguez Abogados S.A.S.
Gerente Legal
HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452
Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

MV.

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra ALEXANDRA ARLETH TRESPALACIOS YALI.
RADICADO: 20001400300120210039800.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del CGP y que se resume así:

Pagaré 167410001441-4117590054145406	
	Valor en pesos
Capital	$ 54.695.746,14
Intereses remuneratorios	$ 7.668.555,37
Intereses de mora del pagaré	$ 741.664,41
Otros	$ 888.071,27
Intereses de mora nuevos	$ 24.265.950
Total liquidación	**$ 88.259.987**

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS).

Igualmente reitero mi dirección de correo electrónico designada para la notificación de las decisiones judiciales: **notificaciones@santanalegal.co.**

Del Señor Juez, atentamente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

MDVV.

Huber Arley Santana Rueda
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

LIQUIDACION DE CREDITO corte 31-01-2023

ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DE: BANCO COLPATRIA contra: ALEXANDRA ARLETH TRESPALACIOS YALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RAD: 20001400300120210039800

PAGARE 167410001441-4117590054145406

	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Junio	**$ 54.695.746,14**	25,82	1,93	774.127	22 días
2	2.021	Julio		25,77	1,93	1.055.628	
3	2.021	Agosto		25,86	1,94	1.061.097	
4	2.021	Septiembre		25,79	1,93	1.055.628	
5	2.021	Octubre		25,62	1,92	1.050.158	
6	2.021	Noviembre		25,91	1,94	1.061.097	
7	2.021	Diciembre		26,19	1,96	1.072.037	
8	2.022	Enero		26,49	1,98	1.082.976	
9	2.022	Febrero		27,45	2,04	1.115.793	
10	2.022	Marzo		27,71	2,06	1.126.732	
11	2.022	Abril		28,58	2,12	1.159.550	
12	2.022	Mayo		29,56	2,18	1.192.367	
13	2.022	Junio		30,6	2,25	1.230.654	
14	2.022	Julio		31,92	2,34	1.279.880	
15	2.022	Agosto		33,32	2,43	1.329.107	
16	2.022	Septiembre		35,25	2,55	1.394.742	
17	2.022	Octubre		36,92	2,65	1.449.437	
18	2.022	Noviembre		38,67	2,76	1.509.603	
19	2.022	Diciembre		41,46	2,93	1.602.585	
20	2.023	Enero		43,26	3,04	1.662.751	
						$ 24.265.950	

CAPITAL		$ 54.695.746,14
INTERESES REMUNERATORIOS		$ 7.668.555,37
INTERESES MORATORIOS 08/06/2021		$ 741.664,41
OTROS		$ 888.071,27
INTERESES DE MORA NUEVOS		**$ 24.265.950,00**
		$ 88.259.987,19

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)

INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.

INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.

OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.

INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.

MDVV.

RE: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra ALEXANDRA ARLETH TRESPALACIOS YALI. RADICADO: 20001400300120210039800.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/01/2023 17:08

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>
Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 10:44
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra ALEXANDRA ARLETH TRESPALACIOS YALI. RADICADO: 20001400300120210039800.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra ALEXANDRA ARLETH TRESPALACIOS YALI.
RADICADO: 20001400300120210039800.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Santana & Rodríguez Abogados S.A.S.
Gerente Legal
HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452
Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

MV.

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO
Abogado

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DDO: BRYAN RIOS PUERTA Y OTRO.
RAD: 2014-0294

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, estando en firme la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación adicional del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL: ($1.533.160), UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS.

INTERESES MORATORIOS: a la tasa del **2,2%** Mensual desde el 05 de septiembre de 2020 al 05 de enero de 2023, es decir 28 Meses: (**$944.426)** NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS.

TOTAL LIQUIDACION: ($2.477.586), DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

De usted, atentamente

Madeleyne Ramirez Barreto.
CC 30.061.801
T.P 219.290 del C.S.J

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S DDO: BRYAN RIOS PUERTA Y OTRO. RAD: 2014-0294

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 16:18

Para: madeleyne ramirez barreto <madeleyne_ramirez@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: madeleyne ramirez barreto <madeleyne_ramirez@hotmail.com>
Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 14:45
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S DDO: BRYAN RIOS PUERTA Y OTRO. RAD: 2014-0294

Bendecido día

Adjunto memorial para proceso que cursa en el juzgado primero civil municipal con RAD: 2014-0294

Gracias

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVESIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo “AGORA” Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **YERAL ANTONIO RINCON RODRIGUEZ.**

RAD: 2014.00332.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar actualización de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- **OBLIGACION No. 00130486089600101017**

CAPITAL	$ 29.772.400.
INTERESES corriente	$ 2.944.987.
INTERESES de mora desde el 10/05/2014 al 06/04/2022	$ 1.680.000.
TOTAL	**$ 34.397.387**

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA…... $ 34.397.387.

Atentamente,

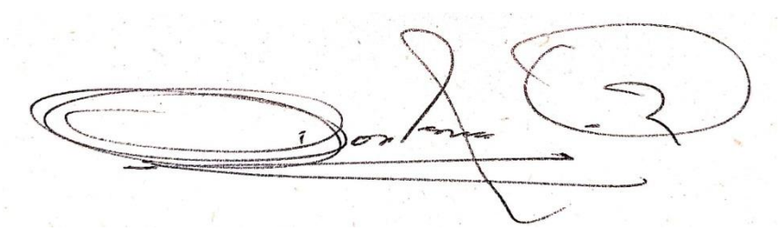

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. 22.369.703
T.P: 14.929 del C.S de la J

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOAQUIN EMILIO GUZMAN AMPUIA.**

RAD: 2014-00351.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- **OBLIGACION No. 00130486009600102460**

CAPITAL	$21.539.756.
INTERESES corrientes	$ 2.007.464
INTERESES de mora desde el 14/05/2014 al 24/09/2021	$ 3.000.000.
TOTAL	**$ 26.547.220**

- **OBLIGACION No. 01044869600110166**

CAPITAL	$20.068.790.
INTERESES corrientes	$ 1.795.232
INTERESES de mora desde el 14/05/2014 al 24/09/2021	$ 3.450.000.
TOTAL	**$ 25.314.022**

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO…….... $ 51.861.242

Atentamente,

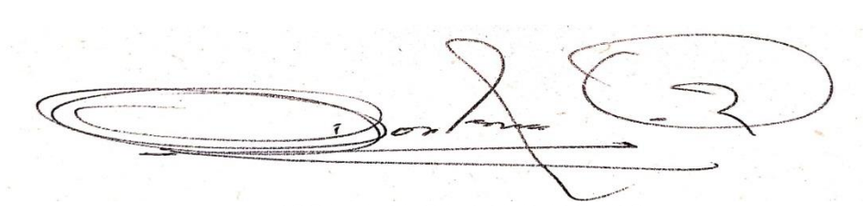

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla
T.P. No. 14.929 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar - Cesar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: **BANCOOMEVA**.
DDo. **WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA C.C 77.018.019**
Rdo: 2014 – 00335.

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra la demandado **WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: WILBERTO JOSE MAESTRE PANTAJO *Deudor:* 77,018,019
Pagare: 2401-13452327

CAPITAL: 18.362.416,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	18.362.416,00	3	37.297,15		37.297,15	18.399.713,15
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	18.362.416,00	30	371.621,73		408.918,87	18.771.334,87
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	18.362.416,00	31	384.009,12		792.927,99	19.155.343,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	18.362.416,00	31	387.240,68		1.180.168,68	19.542.584,68
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	18.362.416,00	30	375.851,44		1.556.020,12	19.918.436,12
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	18.362.416,00	31	383.438,22		1.939.458,34	20.301.874,34
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	18.362.416,00	30	366.458,29		2.305.916,63	20.668.332,63
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	18.362.416,00	31	371.406,48		2.677.323,11	21.039.739,11
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	18.362.416,00	31	368.721,55		3.046.044,66	21.408.460,66
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	18.362.416,00	28	336.848,03		3.382.892,69	21.745.308,69
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	18.362.416,00	31	370.448,05		3.753.340,74	22.115.756,74
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	18.362.416,00	30	356.641,56		4.109.982,30	22.472.398,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	18.362.416,00	31	366.801,23		4.476.783,52	22.839.199,52
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	18.362.416,00	30	354.782,98		4.831.566,50	23.193.982,50
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	18.362.416,00	31	366.032,51		5.197.599,01	23.560.015,01
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	18.362.416,00	31	367.185,46		5.564.784,47	23.927.200,47
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	18.362.416,00	30	354.411,02		5.919.195,49	24.281.611,49
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	18.362.416,00	31	364.109,24		6.283.304,73	24.645.720,73
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	18.362.416,00	30	355.898,37		6.639.203,10	25.001.619,10
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	18.362.416,00	31	371.406,48		7.010.609,58	25.373.025,58
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	18.362.416,00	31	375.235,01		7.385.844,59	25.748.260,59
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	18.362.416,00	28	349.937,31		7.735.781,90	26.098.197,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	18.362.416,00	31	390.655,89		8.126.437,79	26.488.853,79
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	18.362.416,00	30	388.660,25		8.515.098,04	26.877.514,04
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	18.362.416,00	31	414.004,59		8.929.102,63	27.291.518,63
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	18.362.416,00	30	413.094,47		9.342.197,10	27.704.613,10
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	18.362.416,00	11	157.239,74		9.499.436,84	27.861.852,84
				SUBTOTALES:		>>>>	18.362.416,00	774	9.499.436,84		9.499.436,84	27.861.852,84

CAPITAL	18.362.416,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 26-02-2014 HASTA EL 28-05-2020	29.608.771,00
INTERESES	9.499.436,84
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	57.470.623,84

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA *Deudor:* 77,018,019
Pagare: 2401-13646120

CAPITAL: 36.737.832,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LIMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	36.737.832,00	3	74.620,70		74.620,70	36.812.452,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	36.737.832,00	30	743.506,55		818.127,25	37.555.959,25
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	36.737.832,00	31	768.290,10		1.586.417,35	38.324.249,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	36.737.832,00	31	774.755,52		2.361.172,87	39.099.004,87
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	36.737.832,00	30	751.968,97		3.113.141,85	39.850.973,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	36.737.832,00	31	767.147,91		3.880.289,76	40.618.121,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	36.737.832,00	30	733.176,02		4.613.465,78	41.351.297,78
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	36.737.832,00	31	743.075,91		5.356.541,69	42.094.373,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	36.737.832,00	31	737.704,14		6.094.245,83	42.832.077,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	36.737.832,00	28	673.934,54		6.768.180,37	43.506.012,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	36.737.832,00	31	741.158,36		7.509.338,73	44.247.170,73
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	36.737.832,00	30	713.535,61		8.222.874,33	44.960.706,33
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	36.737.832,00	31	733.862,13		8.956.736,47	45.694.568,47
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	36.737.832,00	30	709.817,13		9.666.553,60	46.404.385,60
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	36.737.832,00	31	732.324,16		10.398.877,76	47.136.709,76
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	36.737.832,00	31	734.630,87		11.133.508,63	47.871.340,63
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	36.737.832,00	30	709.072,95		11.842.581,57	48.580.413,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	36.737.832,00	31	728.476,27		12.571.057,84	49.308.889,84
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	36.737.832,00	30	712.048,70		13.283.106,55	50.020.938,55
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	36.737.832,00	31	743.075,91		14.026.182,45	50.764.014,45
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	36.737.832,00	31	750.735,67		14.776.918,12	51.514.750,12
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	36.737.832,00	28	700.122,36		15.477.040,48	52.214.872,48
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	36.737.832,00	31	781.588,35		16.258.628,83	52.996.460,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	36.737.832,00	30	777.595,66		17.036.224,49	53.774.056,49
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	36.737.832,00	31	828.302,28		17.864.526,77	54.602.358,77
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	36.737.832,00	30	826.481,40		18.691.008,17	55.428.840,17
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	36.737.832,00	11	314.590,81		19.005.598,98	55.743.430,98
				SUBTOTALES:		>>>>	**36.737.832,00**	774	19.005.598,98		19.005.598,98	**55.743.430,98**

CAPITAL	**36.737.832,00**
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 26-02-2014 HASTA EL 28-05-2020	**58.380.087,00**
INTERESES	**19.005.598,98**
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	**114.123.517,98**

JURÍDICA & PROFESIONAL
J&P J&P J&P J&P J&P J&P J&
Juridicayprofesional.negocio.site
juridicayprofesional@gmail.com
3157026181 – (605) 5877048

SEÑOR (A):
JUEZ (A) 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER
DDO. NIOVIS BERNIER y GINA CASTELLAR

Rad. 2014 – 00353

YULAINE QUIROZ TORRES, apoderada especial de la parte demandante e identificada como aparece al pie de mi firma, a continuación, presento **la liquidación del crédito actualizada, de la siguiente manera**:

Capital……..……$876. 288.oo

Intereses de plazo o remuneratorios……..$0.oo

Total intereses moratorios sobre el capital...…….$ 2.170.443.oo
Desde el 09 de mayo de 2014 al 13 de enero de 2023
Teniendo en cuenta la liquidación aprobada por el Despacho Judicial.

Según Resolución 1968 del 29 de diciembre de 2022 certifica el interés bancario corriente** para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el interés bancario fue establecido, para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero, en 28,84 %, mientras que para los microcréditos, se definió en 39,20 %, para el periodo entre el 1º de enero y el 31 de marzo del próximo año; en consecuencia el interés moratorio equivale **al 1.5 veces del interés bancario corriente, en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Total liquidación del crédito……. $ 3.046.731.oo
TRES MILLLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS.

Atentamente,

YULAINE MERCEDES QUIROZ TORRES
CC 49787364 de Valledupar
TP 144614 C. S.J.

RE: 200014003 001 2014 - 0035300 Ejecutivo Singular Fundación dela Mujer Vs Niovis Bernier y otros

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 14:48

Para: yulaine quiroz torres <yquiroztorres@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: yulaine quiroz torres <yquiroztorres@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 16:25
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 200014003 001 2014 - 0035300 Ejecutivo Singular Fundación dela Mujer Vs Niovis Bernier y otros

Buena tarde, se adjunta memorial del proceso en referencia. Gracias!

Cordialmente,

Yulaine Quiroz Torres
TP 144614

MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Calle 12 No. 8 – 42 Oficina 301 A
Edificio Orbe Plaza
Celular 320 542 22 27
e-mail mariaisabelorozco@msn.com
ariaisabelorozcodeacosta@msn.com
Valledupar, Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular del BBVA COLOMBIA S.A. contra INVERSIONES DAZA MAESTRE LTDA

RAD: 20001-40-03-0001-2014-00585-00

MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.570.576 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 93.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del demandante, en el proceso de la referencia, con base en el artículo 446 del C.G.P., allego a usted las liquidaciones actualizadas de las obligaciones judicializadas, la cual realizo de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 4869600104466
Del 21 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2022
Días 587
Tasa de interés moratorio Superintendencia
Capital $9.752.763.10

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTE	TASA MENSUAL	VALOR INTERES
Noviembre de 2020	$ 9.752.763,10	10	26,76%	2,23%	$ 72.495,54
Diciembre de 2020	$ 9.752.763,10	31	26,19%	2,18%	$ 219.949,19
Enero de 2021	$ 9.752.763,10	31	25,98%	2,17%	$ 218.185,57
Febrero de 2021	$ 9.752.763,10	28	26,31%	2,19%	$ 199.574,04
Marzo de 2021	$ 9.752.763,10	31	26,12%	2,18%	$ 219.361,31
Abril de 2021	$ 9.752.763,10	30	25,97%	2,16%	$ 211.066,05
Mayo de 2021	$ 9.752.763,10	31	25,83%	2,15%	$ 216.925,83
Junio de 2021	$ 9.752.763,10	30	25,82%	2,15%	$ 209.846,95
Julio de 2021	$ 9.752.763,10	31	25,77%	2,15%	$ 216.421,94
Agosto de 2021	$ 9.752.763,10	31	25,86%	2,16%	$ 217.177,78
Septiembre de 2021	$ 9.752.763,10	30	25,79%	2,15%	$ 209.603,13
Octubre de 2021	$ 9.752.763,10	31	25,62%	2,14%	$ 215.162,21
Noviembre de 2021	$ 9.752.763,10	30	25,91%	2,16%	$ 210.578,41

Diciembre de 2021	$ 9.752.763,10	31	26,19%	2,18%	$ 219.949,19
Enero de 2022	$ 9.752.763,10	31	26,49%	2,21%	$ 222.468,65
Febrero de 2022	$ 9.752.763,10	28	27,45%	2,29%	$ 208.221,49
Marzo de 2022	$ 9.752.763,10	31	27,71%	2,31%	$ 232.714,47
Abril de 2022	$ 9.752.763,10	30	28,58%	2,38%	$ 232.278,31
Mayo de 2022	$ 9.752.763,10	31	29,57%	2,46%	$ 248.335,15
Junio de 2022	$ 9.752.763,10	30	30,60%	2,55%	$ 248.695,46
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022					**$ 4.249.010,68**
CAPITAL					**$ 9.752.763,10**
INTERESES DE MORA RECONOCIDOS POR EL DESPACHO 15 DE ENERO DE 2021					**$ 9.279.000,00**
INTERESES DE MORA RECONOCIDOS POR EL DESPACHO 5 DE FEBRERO DE 2018					**$ 10.242.112,25**
INTERESES CORRIENTES RECONOCIDOS POR EL DESPACHO					**$ 455.569,28**
TOTAL A PAGAR					**$ 33.978.455,31**

2. Pagaré No. 4865000232200

Del 21 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2022

Días **587**

Tasa de interés moratorio Superintendencia

Capital **$4.616.260.00**

MES	Capital	Dias	Tasa Trimeste	Tasa Mensual	Valor Interes
Noviembre de 2020	$ 4.616.260,00	10	26,76%	2,23%	$ 34.314,20
Diciembre de 2020	$ 4.616.260,00	31	26,19%	2,18%	$ 104.108,20
Enero de 2021	$ 4.616.260,00	31	25,98%	2,17%	$ 103.273,43
Febrero de 2021	$ 4.616.260,00	28	26,31%	2,19%	$ 94.464,07
Marzo de 2021	$ 4.616.260,00	31	26,12%	2,18%	$ 103.829,95
Abril de 2021	$ 4.616.260,00	30	25,97%	2,16%	$ 99.903,56
Mayo de 2021	$ 4.616.260,00	31	25,83%	2,15%	$ 102.677,16
Junio de 2021	$ 4.616.260,00	30	25,82%	2,15%	$ 99.326,53
Julio de 2021	$ 4.616.260,00	31	25,77%	2,15%	$ 102.438,66
Agosto de 2021	$ 4.616.260,00	31	25,86%	2,16%	$ 102.796,42
Septiembre de 2021	$ 4.616.260,00	30	25,79%	2,15%	$ 99.211,12
Octubre de 2021	$ 4.616.260,00	31	25,62%	2,14%	$ 101.842,39
Noviembre de 2021	$ 4.616.260,00	30	25,91%	2,16%	$ 99.672,75
Diciembre de 2021	$ 4.616.260,00	31	26,19%	2,18%	$ 104.108,20
Enero de 2022	$ 4.616.260,00	31	26,49%	2,21%	$ 105.300,74
Febrero de 2022	$ 4.616.260,00	28	27,45%	2,29%	$ 98.557,15
Marzo de 2022	$ 4.616.260,00	31	27,71%	2,31%	$ 110.150,38
Abril de 2022	$ 4.616.260,00	30	28,58%	2,38%	$ 109.943,93
Mayo de 2022	$ 4.616.260,00	31	29,57%	2,46%	$ 117.544,08
Junio de 2022	$ 4.616.260,00	21	30,60%	2,55%	$ 117.714,63

TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022	**$ 2.011.177,53**
CAPITAL	**$ 4.616.260,00**
INTERESES DE MORA RECONOCIDOS POR EL DESPACHO 15 DE ENERO DE 2021	**$ 4.397.000,00**
INTERESES DE MORA RECONOCIDOS POR EL DESPACHO 5 DE FEBRERO DE 2018	**$ 1.248.131,00**
INTERESES CORRIENTES RECONOCIDOS POR EL DESPACHO	**$ 1.142.629,00**
TOTAL A PAGAR	**$ 13.415.197,53**

TOTAL LIQUIDACIÓN $47.393.652.85

Para efectos de notificación mi correo electrónico es mariaisabelorozco@msn.com

De Usted, atentamente,

MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA
C.C. No. 51.570.576 de Bogotá
T.P. No. 93.857 del C. S. J.

JOSE JORGE MORA ARMENTA
Magister en Derecho.
Especialista en asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios.
Calle 15 No. 8 – 56, Ofc 302, Edf. Torres del Rosario- V/par
moraarmentaj@gmail.com – cel 3183725009

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **ISABEL OLIVELLA OÑATE** contra **MARIA DE LOS SANTOS REALES.**

RAD: 2015 – 0515.

JOSE JORGE MORA ARMENTA, conocido de autos dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho la **liquidación ACTUAL del crédito**, la cual hago de la siguiente manera:

Capital: $ 4.000.000.

Intereses Corrientes: $ 4.000.000 x 2.5% = $ 100.000 x 12 meses = $ 1.200.000. Estos intereses fueron liquidados desde el día Primero (1º) de Junio de 2013, fecha de creación del título hasta el día Primero (1º) de Junio de 2014, fecha de vencimiento del plazo. Para un total Doce (02) meses de intereses corrientes. **Total $ 1.200.000.**

Intereses Moratorios: $ 4.000.000 x 2.5% = $ 100.000 x 91 meses = $ 9.100.000. Estos intereses fueron liquidados desde el día Dos (02) de Junio de 2014, día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo, hasta el 01 de Enero de 2022. Para un total 91 meses de intereses moratorios. **Total $ 9100.000.**

Liquidación:	**Capital:**	**$ 4.000.000**
	Intereses Corrientes:	**$ 1.200.000**
	Intereses Moratorios:	**$ 9.100.000**

Total liquidación del crédito: $ 14.300.000

Solicito señor Juez darle aprobación a la liquidación aquí presentada por el suscrito, o en su defecto ordenarla por secretaria.

Del señor juez,

Atentamente,

Escaneado con CamScanner

JOSE JORGE MORA ARMENTA,
C. C No 7.572.839 expedida en Valledupar
T.P No 165668 del C.S.J

RE: Liquidación actual del crédito.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 16/01/2023 16:21

Para: Jose Jorge Mora Armenta <moraarmentaj@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Jose Jorge Mora Armenta <moraarmentaj@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 15:42
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Liquidación actual del crédito.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **ISABEL OLIVELLA OÑATE** contra **MARIA DE LOS SANTOS REALES.**

RAD: 2015 – 0515.

--

Doctor
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: SUCESION INTESTADA por acreencia de cuota alimentaria en contra del heredero de primero orden Rodolfo Segundo Barrera Altamar, de la causante ESCILDA ALTAMAR ESCARRAGA (Q.E.P.D).
Demandantes: Arelis Rosa Daza Daza, C.C. 49773673
Oscar David Barrera Daza, C.C. 1.067.601.527
Demandados: Escilda Altamar Escarraga, C.C. 26.705.134
Rodolfo Segundo Barrera Altamar, C.C. 77.172.988
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Víctor Daniel Amaya Daza, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar/Cesar, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.824.531 y tarjeta profesional N.390588 del Consejo Superior Judicatura, abogado en ejercicio e inscrito, obrando como apoderado especial de los señores **Arelis Rosa Daza Daza** y **Oscar David Barrera Daza**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., articulo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** "Auto que niega la apertura del proceso de sucesión intestada" teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamento de derecho:

Auto recurrido

Mediante auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el despacho señalo:

(…)
"
Luego entonces, en la presente demandada la parte demandante no cuenta con legitimación en la causa por activa, puesto que conforme con el artículo 1312 del Código Civil "solo está legitimado el acreedor del causante para pedir apertura del proceso de sucesión". En virtud de lo anterior, es claro entonces que la demanda no cuenta con los presupuestos señalados, resultando improcedente su interposición, toda vez que no se cumple lo dispuesto en el artículo 488 del C.G.P., por lo que se negará la apertura del proceso sucesoral en comento."
(…)

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

El Código Civil Colombiano en sus artículos 862, 1295, 2026, 2489, 2513, el Código de Procedimiento Civil, Artículo 407 # 2, declaración de pertenencia y los preceptos 375 # 2 y 493 del Código General del proceso, así como la Ley 791 de 2002 (arts. 1 y 2), articulados que fundamentan el sustituto procesal, al acudir a la jurisdicción a ejerce un derecho de acción propio, y, por tanto, en nombre propio, que tiene por objeto una relación jurídica ajena".

Precedente jurisprudencial.
El suscrito trae a colación la sentencia:

Tribunal Superior Del Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
Radicación: 15759318400320200008900
Proceso: SUCESIÓN
Instancia: SEGUNDA
Origen: JUZGADO 03 PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
Providencia: AUTO
Decisión: REVOCAR
Demandante: EDUARDO DOMINGO DURAN DIAZ
Causantes: GUSTAVO LÓPEZ PEÑA & MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LOPEZ
Magistrado: JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL -Sala Única de Decisión.
Providencia de fecha lunes, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Problema jurídico: ¿ (i) Si Eduardo Duran Díaz, si está legitimado por activa, para dar inicio a la demanda de sucesión doble e intestada, en la condición alegada en la demanda?.
Antecedentes: Eduardo Duran Díaz, por apoderado judicial, interpuso demanda de sucesión acumulada e intestada de los causantes Gustavo López Peña y María Luisa Erlinda Fernández de López (q.e.p.d.), convocando a Martha López Fernández, y herederos determinados e indeterminados de los causantes mencionados, y a Martha López Fernández, es su deudora.
La demanda fue inadmitida, argumentando la primera instancia que no se había acreditado la calidad de acreedores de los causantes y no se había señalado los canales digitales de las partes a notificar dentro del proceso.

"(…)

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que la "legitimación extraordinaria supone "la titularidad parcial del interés en litigio, debido a que su interés personal en la relación jurídica que debe ser objeto de la sentencia de la cual es sujeto otra persona (el sustituido, deudor de la acción pauliana, por ejemplo), se encuentra vinculado al litigio". Esa figura da lugar a la acción oblicua, en la que el acreedor ejerce su derecho auxiliar de perseguir la satisfacción de su crédito, que el Código Civil autoriza en los artículos 862, 1295, 1441, 1445 y 1451 y 2026, y a ella aluden los preceptos 375 (num 2) y 493 del Código General del Proceso, así como la Ley 791 de 2002 (arts. 1 y 2). El sustituto procesal, al acudir a la jurisdicción ejerce un derecho de acción propio, y, por tanto, en nombre propio, que tiene por objeto una relación jurídica ajena".[1]

La posibilidad de concurrir a la jurisdicción por la vía oblicua, permite al acreedor de una prestación determinada formular, ejercer en nombre del deudor una pretensión de reconocimiento de la que este último es titular, pero que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido; así, se afirma que la oblicua, más que una acción independiente, es una forma de legitimar, en forma extraordinaria, a quien no es titular de la relación jurídica sustancial objeto del proceso, pero tiene interés en su reconocimiento judicial.[2]

Para ejercitar esta acción, se debe cumplir con ciertas condiciones, como son: (i) que el derecho o las acciones del deudor posean un valor pecuniario. (ii) que estos derechos o acciones no estén unidos exclusivamente a la persona, (iii) que el crédito del cual el acreedor deriva su derecho sea exigible, y que el acreedor cuente con la debida autorización judicial para ejercitar la acción. Cuando se presenta la acción oblicua

[1] CS-SC16669-2016.
[2] SC-3598 -2020.

intervine el tercero (demandado). El deudor (accionado) cuyo derecho será puesto en ejercicio y el acreedor (accionante).[3]

Esta acción, aprovecha a todos los acreedores quirografarios porque el patrimonio del deudor es la prenda común de todos aquellos, ya que con ella se obtiene que el derecho ingrese al patrimonio del deudor para intentar así la acción ejecutiva. Es así, que si un heredero, que tiene deudas, renuncia a los derechos hereditarios en virtud de los cuales tendría recursos para satisfacer el pago de tales deudas, les asiste a los acreedores el derecho a concurrir al proceso sucesorio y aceptar en su nombre la herencia.
(…)
Como se puede establecer, la tesis expuesta por la primera instancia para inadmitir la demanda y luego rechazarla, es absolutamente errada, por cuanto no es cierto que solo el acreedor del o los causantes puede abrir el proceso de sucesión, pues indudablemente, sus herederos también tienen esa facultad, como lo señala el citado artículo 1312 del Código Civil, que es precisamente la ejercida por Eduardo Domingo Durán Díaz, **quien haciendo uso de la acción oblicua**, se ha subrogado en las acciones que Martha López Díaz, en la sucesión de sus padres, para obtener la satisfacción de sus créditos, es decir que el acreedor de la heredera ha ocupado por facultad legal, que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido.
(Negrilla fuera del texto original).
(…)".

A ese criterio, se adiciona otro reconocido por el ordenamiento jurídico, en virtud del cual se aceptan como legitimados en un proceso sujetos que no son titulares del derecho o de la relación jurídica sustancial objeto del proceso[4], situación que se conoce como legitimación extraordinaria, en la que está comprendida la sustitución procesal que, según el procesalista nacional citado, supone «la titularidad parcial del interés en litigio, en razón de que su interés personal en la relación jurídica que debe ser objeto de la sentencia de la cual es sujeto otra persona (el sustituido, deudor de la acción oblicua, por ejemplo), se encuentra vinculado al litigio».[5]

El sustituto procesal -indica Rocco- al acudir a la jurisdicción ejerce «un derecho de acción propio, y por tanto, en nombre propio, que tiene por objeto una relación jurídica ajena».[6]

Los terceros a quienes la ley reconoce una legitimación extraordinaria -indicó el autor italiano- «están autorizados para pretender en nombre propio la declaración de certeza o la realización coactiva de dichas relaciones jurídicas, conjunta o paralelamente, o con exclusión y en sustitución, de los verdaderos sujetos de las relaciones jurídicas sustanciales», de modo que «puede ocurrir que en ciertas y particulares relaciones jurídicas, cuando otro sujeto tenga un interés igual, o preeminente, en la realización de la relación sustancial, incluso frente al verdadero titular de ella, la ley procesal da el derecho de acción a dicho sujeto, precisamente en consideración a aquel interés».[7]

---

[3] Acción oblicua. Obligaciones Civiles I. Recuperado de: http://alesuarezobligaciones.blogspot.com.co/2012/04/accionoblicua.htm
[4] Según Rocco, la coincidencia entre el sujeto del derecho de acción y el sujeto del derecho sustancial es un fenómeno de normal ocurrencia, pero no absolutamente necesario (Tratado de derecho procesal civil, T. I, p. 365).
[5] Ibídem, 560.
[6] ROCCO, Ugo. Tratado de derecho procesal civil. T. I. Traducido por Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín. Bogotá – Buenos Aires: Temis – Depalma, 1976, p. 365.
[7] Ibídem, 367 y 368.

Consideraciones

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00, en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia al negarse la apertura del proceso de sucesión intestada, vulneración de derechos fundamentales que en la presente situación se traduce, que no es cierto que solo los acreedores de la causante Escilda Altamar Escarraga pueden abrir el proceso de sucesión, pues indudablemente, sus herederos como el señor Rodolfo Segundo Barrera Altamar, también tienen esa facultad, como lo señala el artículo 1312 del Código Civil, que es precisamente la ejercida por mis poderdantes, los señores Arelis Rosa Daza Daza y Oscar David Barrera Daza, quienes haciendo uso de la acción oblicua, para lo cual se actualizan los poderes, se han subrogado en las acciones que Rodolfo Segundo Barrera Altamar, en la sucesión de su progenitora Escilda Altamar Escarraga, para obtener la satisfacción de sus créditos establecidos mediante acto de conciliación N.008 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por cuota alimentaria a favor de menor de edad, visible a folios 51 al 53 del expediente principal, es decir, que los acreedores del heredero han ocupado por facultad legal, que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro de los primero no ha ejercido.

Peticiones

Primera: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

Segunda: Revocar el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y se admita la demanda e impartan las ordenes que correspondan.

Tercera: Reponer el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cuarta: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Arelis Rosa Daza Daza.
Teléfono: 3017273203
Correo electrónico: arelisrosadazadaza@gmail.com

Oscar David Barrera Daza.
Teléfono: 3013259141
Correo electrónico: obarrera624@gmail.com

Heredero determino de primer orden: Rodolfo Segundo Barrera Altamar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que puede ser notificado al número de teléfono # 3046502329, mediante la aplicación de whatsapp.

apoderado parte demandante: Victor Daniel Amaya Daza
Correo electrónico: victordanielamayadaza.gmail.com
Cel. 3146761682

Cordialmente
Víctor Daniel Amaya Daza
CC. #. 1.065.824.531 de Valledupar.
Tarjeta Profesional de Abogado No. 390588 del CSJ.
Apoderado de Arelis Rosa Daza Daza, C.C. 49773673. Y Oscar David barrera Daza, C.C. 1.067.601.527.

Gmail Victor Daniel Amaya Daza <victordanielamayadaza@gmail.com>

otorgamiento de poder Arelis Rosa Daza Daza

1 mensaje

Arelis rosa Daza daza <arelisrosadazadaza@gmail.com> 8 de febrero de 2023, 17:40
Para: VictorDanielamayadaza@gmail.com

Señores
Doctor
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: SUCESION INTESTADA por acreencia de cuota alimentaria en contra del heredero de primero orden Rodolfo Segundo Barrera Altamar, de la causante ESCILDA ALTAMAR ESCARRAGA (Q.E.P.D).
Demandantes: Arelis Rosa Daza Daza, C.C. 49773673
Oscar David Barrera Daza, C.C. 1.067.601.527
Demandados: Escilda Altamar Escarraga, C.C. 26.705.134
Rodolfo Segundo Barrera Altamar, C.C. 77.172.988
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00
Asunto: Actualización de poder.

Arelis Rosa Daza Daza, mayor y domiciliada en Valledupar/Cesar, identificado(a) con cedula de ciudadanía # 49773673, expedida en Valledupar, resido en la manzana 36 Casa # 7-13 de la invasión Brisas de la Popa en Valledupar, con el celular #3017273203, correo electrónico: arelisrosadazadaza@gmail.com, obrando en nombre propio, atentamente manifiesto a ustedes, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere al Dr. VICTOR DANIEL AMAYA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar/Cesar en la calle 13C # 21- 65 barrio la Popa, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.065.824.531 y con tarjeta profesional N. 390588, abogado en ejercicio e inscrito, quien recibe notificaciones judiciales virtuales a su correo electrónico: victordanielamayadaza@gmail.com, para que actúe como mi mandatario judicial, donde fungo como acreedor del heredero Rodolfo Segundo Barrera Altamar, quien es hijo de la cujus ESCILDA ALTAMAR ESCARRAGA, que en vida se identificó con C.C. # 26.705.134, cuyo último domicilio fue la ciudad de Valledupar, esto, por cuota alimentaria a mi favor, establecida cuando era menor de edad mediante acto de conciliación N.008 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por mi progenitora Arelis Rosa Daza Daza, quien actuó como mi representante legal en contra de mi progenitor Rodolfo Segundo Barrera Altamar, por lo que solicito proceso de apertura de la Sucesión Intestada, en aplicación de la acción oblicua, como mecanismo del acreedor para la integración del activo patrimonial de su deudor, consistente " en que el acreedor, con la autorización del Juez, ejerza por el deudor, sustituyéndolo, en ciertos derechos a los cuales haya éste renunciado o que se rehúsa a ejercer, a efectos de que integren el activo patrimonial, del insolvente y pueda lograrse la satisfacción de su derecho de crédito, al intentar atraer bienes al patrimonio de dicho deudor.
Así mismo, queda facultado para instaurar acciones de tutela por no respuesta a esta petición o respuestas que no sean conducente, pertinente y útil al petitorio, ha
subsanar, presentar solicitudes de adicción, aclaración, corrección, impugnar, presentar incidentes, todo en cuanto sea necesario.

Otorgo a mi apoderado, las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, para solicitar el reconocimiento y pago como acreedor de cuota alimentaria contra uno de los herederos de la causante en aplicación de la acción oblicua que no está prevista expresamente en el derecho Colombiano, pero que su existencia puede ser inferida de disposiciones como las contenidas por el artículo 375 del Código General del Proceso y por los artículos 1295 y 2513 entre otros del Código Civil Colombiano, igualmente, ha realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, solicitud e informaciones sobre la causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adicciones o correcciones necesarias que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral, a recibir producto de conciliación o remate el valor a cancelar por los mismos, desistir, allanar, cobrar, transigir, sustituir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Como lo dispone la Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del derecho legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del

servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.” Confiero este poder desde mi correo electrónico (arelisrosadazadaza@gmail.com).

Sírvase señores Jueces, reconocer personería a mi mandatario judicial.

Cordialmente.
Arelis Rosa Daza Daza
CC. 49773673 de Valledupar.

---

cedula mama.pdf
188K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49773673

DAZA DAZA
APELLIDOS

ARELIS ROSA
NOMBRES

Arelis DAZA DAZA
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1974
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

12-ABR-1993 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1200100-37088892-F-0049773673-20010730 01012 01207A 01 071971314

Gmail Victor Daniel Amaya Daza <victordanielamayadaza@gmail.com>

otorgamiento de poder de Oscar David Barrera Daza.

1 mensaje

Oscar Barrera <obarrera624@gmail.com> 8 de febrero de 2023, 17:34
Para: Victor Daniel Amaya Daza <victordanielamayadaza@gmail.com>

Señores
Doctor
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar
Email: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: SUCESION INTESTADA por acreencia de cuota alimentaria en contra del heredero de primero orden Rodolfo Segundo Barrera Altamar, de la causante ESCILDA ALTAMAR ESCARRAGA (Q.E.P.D).
Demandantes: Arelis Rosa Daza Daza, C.C. 49773673
Oscar David Barrera Daza, C.C. 1.067.601.527
Demandados: Escilda Altamar Escarraga, C.C. 26.705.134
Rodolfo Segundo Barrera Altamar, C.C. 77.172.988
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00
Asunto: Actualización de poder.

Oscar David Barrera Daza, mayor y domiciliada en Valledupar/Cesar, identificado(a) con cedula de ciudadanía # 1.067.601.527, expedida en Valledupar, resido en la manzana 36 Casa # 713 de la invasión Brisas de la Popa en Valledupar, con el celular #3013259141, correo electrónico: obarrera624@gmail.com, obrando en nombre propio, atentamente manifiesto a ustedes, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere al Dr. VICTOR DANIEL AMAYA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar/Cesar en la calle 13C # 21- 65 barrio la Popa, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.065.824.531 y con tarjeta profesional N. 390588, abogado en ejercicio e inscrito, quien recibe notificaciones judiciales virtuales a su correo electrónico: victordanielamayadaza@gmail.com, para que actúe como mi mandatario judicial, donde fungo como acreedor del heredero Rodolfo Segundo Barrera Altamar, quien es hijo de la cujus ESCILDA ALTAMAR ESCARRAGA, que en vida se identificó con C.C. # 26.705.134, cuyo último domicilio fue la ciudad de Valledupar, esto, por cuota alimentaria a mi favor, establecida cuando era menor de edad mediante acto de conciliación N.008 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por mi progenitora Arelis Rosa Daza Daza, quien actuó como mi representante legal en contra de mi progenitor Rodolfo Segundo Barrera Altamar, por lo que solicito proceso de apertura de la Sucesión Intestada, en aplicación de la acción oblicua, como mecanismo del acreedor para la integración del activo patrimonial de su deudor, consistente " en que el acreedor, con la autorización del Juez, ejerza por el deudor, sustituyéndolo, en ciertos derechos a los cuales haya éste renunciado o que se rehúsa a ejercer, a efectos de que integren el activo patrimonial, del insolvente y pueda lograrse la satisfacción de su derecho de crédito, al intentar atraer bienes al patrimonio de dicho deudor.
Así mismo, queda facultado para instaurar acciones de tutela por no respuesta a esta petición o respuestas que no sean conducente, pertinente y útil al petitorio, ha
subsanar, presentar solicitudes de adicción, aclaración, corrección, impugnar, presentar incidentes, todo en cuanto sea necesario.

Otorgo a mi apoderado, las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, para solicitar el reconocimiento y pago como acreedor de cuota alimentaria contra uno de los herederos de la causante en aplicación de la acción oblicua que no está prevista expresamente en el derecho Colombiano, pero que su existencia puede ser inferida de disposiciones como las contenidas por el artículo 375 del Código General del Proceso y por los artículos 1295 y 2513 entre otros del Código Civil Colombiano, igualmente, ha realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, solicitud e informaciones sobre la causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adicciones o correcciones necesarias que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral, a recibir producto de conciliación o remate el valor a cancelar por los mismos, desistir, allanar, cobrar, transigir, sustituir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Como lo dispone la Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del derecho legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del

servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.” Confiero este poder desde mi correo electrónico (obarrera624@gmail.com).

Sírvase señores Jueces, reconocer personería a mi mandatario judicial.

Cordialmente.
Oscar David Barrera Daza
CC. 1.067.601.527 de Valledupar.

CEDULA.pdf
323K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 1.067.601.527
BARRERA DAZA
APELLIDOS
OSCAR DAVID
NOMBRES
OSCAR
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

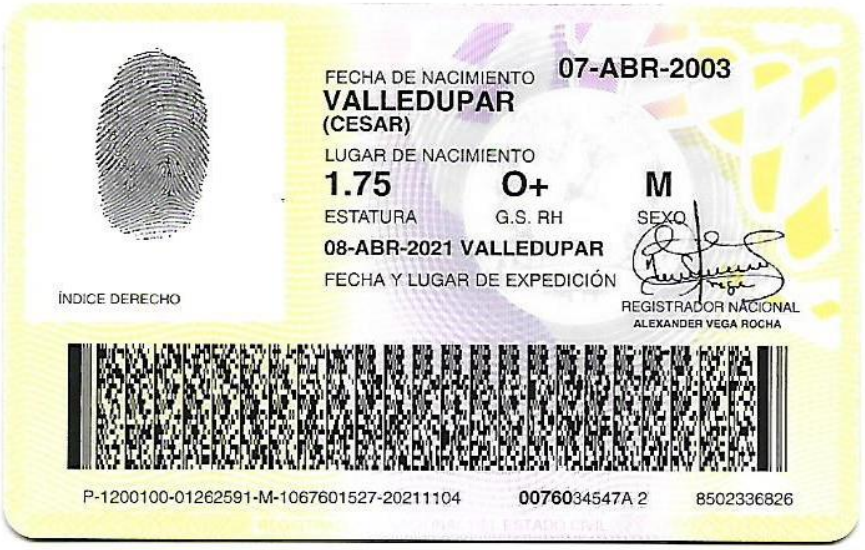
ÍNDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-2003
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-ABR-2021 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
P-1200100-01262591-M-1067601527-20211104
0076034547A 2
8502336826

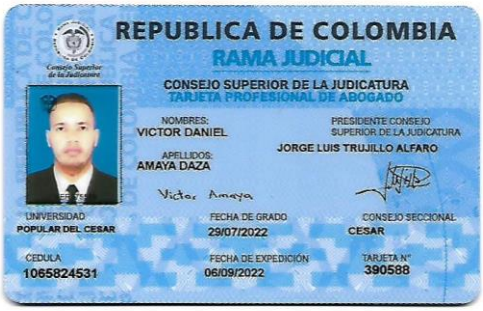

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
VICTOR DANIEL

APELLIDOS:
AMAYA DAZA

Victor Amaya

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR

FECHA DE GRADO
29/07/2022

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA
1065824531

FECHA DE EXPEDICIÓN
06/09/2022

TARJETA N°
390588

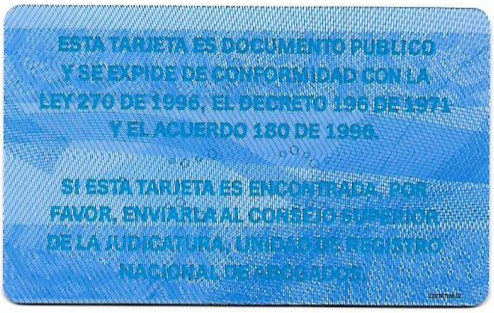

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.824.531

AMAYA DAZA

APELLIDOS
VICTOR DANIEL

NOMBRES
Victor Amaya

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1996

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

12-MAY-2014 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1200100-00581227-M-1065824531-20140530 0038884907A 1 42068588

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA EN PROCESO DE SUCESIÓN – ALCANCE DE LA ACCIÓN OBLICUA: Condiciones para ejercer la acción oblicua.

La posibilidad de concurrir a la jurisdicción por la vía oblicua, permite al acreedor de una prestación determinada formular, ejercer en nombre del deudor una pretensión de reconocimiento de la que este último es titular, pero que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido; así, se afirma que la oblicua, más que una acción independiente, es una forma de legitimar, en forma extraordinaria, a quien no es titular de la relación jurídica sustancial objeto del proceso, pero tiene interés en su reconocimiento judicial. Para ejercitar esta acción, se debe cumplir con ciertas condiciones, como son: (i) que el derecho o las acciones del deudor posean un valor pecuniario. (ii) que estos derechos o acciones no estén unidos exclusivamente a la persona, (iii) que el crédito del cual el acreedor deriva su derecho sea exigible, y que el acreedor cuente con la debida autorización judicial para ejercitar la acción. Cuando se presenta la acción oblicua intervine el tercero (demandado). El deudor (accionado) cuyo derecho será puesto en ejercicio y el acreedor (accionante).

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA EN PROCESO DE SUCESIÓN – LEGITIMADO POR ACTIVA, PARA DAR INICIO A LA DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA: personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión. / SUCESIÓN – DIFERENCIA ENTRE APERTURA DE LA SUCESIÓN Y APERTURA DEL JUICIO DE LA SUCESIÓN.

La sucesión tiene por objeto hacer la trasmisión de un patrimonio, con ocasión a la muerte de una persona, a sus herederos o causahabientes, de igual forma, puede decirse que es un hecho que habilita a quienes tienen la calidad de herederos para así tomar posesión de los bienes relictos, en aquel mismo instante de la muerte del causante; no se debe confundir la apertura de la sucesión con la apertura del juicio de la sucesión, ya que la apertura de la sucesión es un hecho inmediatamente subsiguiente a la muerte, que ocurre por ministerio de la ley, dando lugar a la delación de la herencia, tiene carácter eminentemente sustantivo, y la apertura del juicio de sucesión es un acto jurídico de carácter procesal o adjetivo, teniendo ocurrencia posteriormente al fallecimiento del causante y que sucede a instancia de quien está legitimado. El artículo 1312 del código civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, a saber: (i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, ((iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario, este último es aquel que el difunto tenía en vida, lo que obliga al actor, a probar *ab inictio*, la calidad con la que actúa, exhibiendo la prueba de la misma.

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA EN PROCESO DE SUCESIÓN – LEGITIMADO POR ACTIVA, PARA DAR INICIO A LA DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA: Puede el acreedor de un heredero iniciar el juicio de sucesión, no es cierto que solo el acreedor del o los causantes puede abrir el proceso de sucesión, pues indudablemente, sus herederos también tienen esa facultad, como lo señala el citado artículo 1312 del Código Civil.

Eduardo Domingo Durán, alegando su condición de acreedor de Martha López Fernández, a quien señaló como heredera de los causantes Gustavo López Peña y María Luisa Erlinda Fernández de López, adjuntó sendos registros civiles de nacimiento -partida eclesiástica de bautizo- de la deudora Martha López Fernández en el que aparece acreditado su parentesco con los causantes, los registros civiles de defunción de ambos causantes; dos certificaciones expedidas por una el Juez Primero Civil del Circuito de Sogamoso, en la que aparece que la heredera López Fernández, está siendo ejecutada por tres letras de cambio por $20'000.ooo,oo $20'000.000,oo y $209'000.000,oo; y otra por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso que prueba que la misma heredera es ejecutada por la suma de $79'5000.000 Como se puede establecer, la tesis expuesta por la primera instancia para inadmitir la demanda y luego rechazarla, es absolutamente errada, por cuanto no es cierto que solo el acreedor del o los causantes puede abrir el proceso de sucesión, pues indudablemente, sus herederos también tienen esa facultad, como lo señala el citado artículo 1312 del Código Civil, que es precisamente la ejercida por Eduardo Domingo Durán Díaz, quien haciendo uso de la acción oblicua, se ha subrogado en las acciones que Martha López Díaz, en la sucesión de sus padres, para obtener la satisfacción de sus créditos, es decir que el acreedor de la heredera ha ocupado por facultad legal, que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
SALA UNICA

Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
Ley 1128 de 2007

RADICACIÓN:	15759318400320200089 00
PROCESO:	SUCESIÓN
INSTANCIA:	SEGUNDA
ORIGEN:	JUZGADO 03 PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
PROVIDENCIA:	AUTO
DECISION:	REVOCAR
DEMANDANTE:	EDUARDO DOMINGO DURAN DIAZ
CAUSANTES:	GUSTAVO LÓPEZ PEÑA & MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LOPEZ
MAGISTRADO:	JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL Sala Única de Decisión

Santa Rosa de Viterbo, lunes, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede esta Sala Unitaria a resolver la apelación formulada por el heredero Eduardo Domingo Durán, contra el auto del 13 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, mediante el cual se rechazó la demanda de sucesión acumulada e intestada.

1. ANTECEDENTES:

Eduardo Duran Díaz, por apoderado judicial. Interpuso demanda de sucesión acumulada e intestada de los causantes Gustavo López Peña y María Luisa Erlinda Fernández de López (q.e.p.d.), convocando a Martha López Fernández, y herederos determinados e indeterminados de los causantes mencionados, y a Martha López Fernández, es su deudora.

La demanda fue inadmitida, argumentando la primera instancia que no se había acreditado la calidad de acreedores de los causantes y no se había señalado los canales digitales de las partes a notificar dentro del proceso.

Seguidamente, el 31 de julio del hogaño, el demandante, presentó escrito de subsanación.

El 13 de agosto de la presente anualidad, el $a\ quo$ rechazó la demanda, por no haberse dado cumplimiento por el heredero a lo ordenado en el auto del 23 de julio de 2020, decisión contra la cual se propuso reposición y apelación por el interesado.

1.2. Auto impugnado:

A través de auto del 13 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, rechazó la demanda, toda vez que no se había dado cumplimiento a los ordenado en el numeral 1, del auto de fecha del 23 de julio del año en cuso, advirtiéndole, que de conformidad con el articulo 4888 del Código General del Proceso y en concordancia con el articulo 1312 del Código Civil Colombiano, solo esta legitimado el acreedor de los causantes para pedir la apertura de la sucesión.

1.3. El Recurso:

Inconforme con la anterior decisión Eduardo Duran Díaz, por su apoderado judicial, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, solicitando se revocara la anterior disposición y se ordenara dar trámite a la demanda, sustentando que presentó escrito de subsanación en debido término, así como que se encontraba legitimado para iniciar la sucesión Intestada de los causantes, puesto que Martha López, es deudora y demandada, igualmente de que es hija de los causantes, así como que bajo la gravedad del juramento manifestó que desconocía las direcciones, como las direcciones electrónicas para lograr su notificación.

La reposición fue negada argumentándose, que la norma sustantiva señala quienes son las personas para solicitar la apertura de la sucesión, para lo cual se debía allegar la prueba sumaria. Así mismo que de conformidad con el articulo 1312 del Código Civil, en concordancia con el articulo 488 del Código General del Proceso, únicamente están facultados para solicitar la apertura del

juicio de sucesión, las personas allí descritas y ninguna otra, norma que es clara y no queda abierta a interpretaciones, lo que traducía en que como no es un acreedor de los causantes sino de las hijas, se encontraba legitimado.

Situación opuesta, que plantea el articulo 1295 del código civil, el cual se entiende que el recurrente se encontraría legitimado para aceptar la herencia de los causantes, en el evento que Martha López, repudie la herencia, situación que no se evidenciaba

Negada la reposición, concedió la apelación en efecto suspensivo, el cual esta Magistratura entrara a resolver.

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

2.1. Lo que se debe resolver:

Conforme a lo expresado en la sustentación de la alzada, se establece que el problema jurídico consiste en determinar *(i) Si Eduardo Duran Díaz, se esta legitimado por activa, para dar inicio a la demanda de sucesión doble e intestada, en la condición alegada en la demanda.*

2.1.1. La acción oblícua:

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que la *"legitimación extraordinaria supone "la titularidad parcial del interés en litigio, debido a que su interés personal en la relación jurídica que debe ser objeto de la sentencia de la cual es sujeto otra persona (el sustituido, deudor de la acción pauliana, por ejemplo), se encuentra vinculado al litigio". Esa figura da lugar a la acción oblicua, en la que el acreedor ejerce su derecho auxiliar de perseguir la satisfacción de su crédito, que el Código Civil autoriza en los artículos 862, 1295, 1441, 1445 y 1451 y 2026, y a ella aluden los preceptos 375 (num 2) y 493 del Código General del Proceso, así como la Ley 791 de 2002 (arts. 1 y 2). El sustituto procesal, al acudir a la jurisdicción ejerce un derecho de acción propio, y,*

por tanto, en nombre propio, que tiene por objeto una relación jurídica ajena". [1]

La posibilidad de concurrir a la jurisdicción por la vía oblicua, permite al acreedor de una prestación determinada formular, ejercer en nombre del deudor una pretensión de reconocimiento de la que este último es titular, pero que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido; así, se afirma que la oblicua, más que una acción independiente, es una forma de legitimar, en forma extraordinaria, a quien no es titular de la relación jurídica sustancial objeto del proceso, pero tiene interés en su reconocimiento judicial[2].

Para ejercitar esta acción, se debe cumplir con ciertas condiciones, como son: (i) que el derecho o las acciones del deudor posean un valor pecuniario. (ii) que estos derechos o acciones no estén unidos exclusivamente a la persona, (iii) que el crédito del cual el acreedor deriva su derecho sea exigible, y que el acreedor cuente con la debida autorización judicial para ejercitar la acción. Cuando se presenta la acción oblicua intervine el tercero (demandado). El deudor (accionado) cuyo derecho será puesto en ejercicio y el acreedor (accionante)[3]

Esta acción, aprovecha a todos los acreedores quirografarios porque el patrimonio del deudor es la prenda común de todos aquellos, ya que con ella se obtiene que el derecho ingrese al patrimonio del deudor para intentar así la acción ejecutiva. Es así, que si un heredero, que tiene deudas, renuncia a los derechos hereditarios en virtud de los cuales tendría recursos para satisfacer el pago de tales deudas, les asiste a los acreedores el derecho a concurrir al proceso sucesorio y aceptar en su nombre la herencia.

2.1.2. Legitimación para iniciar el trámite de sucesión:

La sucesión tiene por objeto hacer la trasmisión de un patrimonio, con ocasión a la muerte de una persona, a sus herederos o causahabientes, de igual forma,

1 CJS-SC16669-2016
[2] SC-3598 -2020
[3] Acción oblicua. Obligaciones Civiles I. Recuperado de: http://alesuarezobligaciones.blogspot.com.co/2012/04/accionoblicua.html

puede decirse que es un hecho que habilita a quienes tienen la calidad de herederos para así tomar posesión de los bienes relictos, en aquel mismo instante de la muerte del causante; no se debe confundir la apertura de la sucesión con la apertura del juicio de la sucesión, ya que la apertura de la sucesión es un hecho inmediatamente subsiguiente a la muerte, que ocurre por ministerio de la ley, dando lugar a la delación de la herencia, tiene carácter eminentemente sustantivo, y la apertura del juicio de sucesión es un acto jurídico de carácter procesal o adjetivo, teniendo ocurrencia posteriormente al fallecimiento del causante y que sucede a instancia de quien esta legitimado.

El articulo 1312 del código civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, a saber: *(i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, ((iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario, este ultimo es aquel que el difunto tenía en vida*, lo que obliga al actor, a probar *ab inictio*, la calidad con la que actúa, exhibiendo la prueba de la misma.

Eduardo Domingo Durán, alegando su condición de acreedor de Martha López Fernández, a quien señaló como heredera de los causantes Gustavo López Peña y María Luisa Erlinda Fernández de López, adjuntó sendos registros civiles de nacimiento -partida eclesiástica de bautizo- de la deudora Martha López Fernández en el que aparece acreditado su parentesco con los causantes, los registros civiles de defunción de ambos causantes; dos certificaciones expedidas por una el Juez Primero Civil del Circuito de Sogamoso, en la que aparece que la heredera López Fernández, está siendo ejecutada por tres letras de cambio por $20’000.ooo,oo $20’000.000,oo y $209’000.000,oo; y otra por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso que prueba que la misma heredera es ejecutada por la suma de $79’5000.000,oo; señaló además la dirección de su deudora, número de teléfono móvil, y el correo electrónico, expresando que desconocía las direcciones para notificaciones de los herederos Luis Hernán, Gloria Nelly y María del Pilar López Fernández, cuyo parentesco probó con las respectivas partidas de defunción.

A pesar de lo anterior, la demanda fue inadmitida, porque consideró la primera instancia que conforme con el articulo 1312 del Código Civil *"solo esta legitimado el acreedor del causante para pedir apertura del proceso de sucesión",* y porque no se había aportado por el actor, la dirección de su deudora para notificaciones personales.

Como se puede establecer, la tesis expuesta por la primera instancia para inadmitir la demanda y luego rechazarla, es absolutamente errada, por cuanto no es cierto que solo el acreedor del o los causantes puede abrir el proceso de sucesión, pues indudablemente, sus herederos también tienen esa facultad, como lo señala el citado artículo 1312 del Código Civil, que es precisamente la ejercida por Eduardo Domingo Durán Díaz, quien haciendo uso de la acción oblicua, se ha subrogado en las acciones que Martha López Díaz, en la sucesión de sus padres, para obtener la satisfacción de sus créditos, es decir que el acreedor de la heredera ha ocupado por facultad legal, que por propio interés evasivo, descuido o incuria, y en desmedro del primero no ha ejercido.

Tampoco asistió razón a la primera instancia, para inadmitir la demanda, argumentando que no se había aportado por el accionante, la dirección para notificaciones de Martha López Fernández, pues claramente se señaló en la demanda, y reiteró en el escrito de subsanación.

Por las anteriores razones, se revocará el auto recurrido, y se dispondrá que la primera instancia proceda a admitir la demanda, teniendo en cuenta que el acreedor aportó los certificados y anexos requeridos para la apertura de la sucesión, así como las pruebas de estado civil de los herederos Luis Hernán y Gloria Nelly López Fernández, de quienes afirmó desconocer el lugar para notificaciones.

2.2. Costas en esta instancia:

Para condenar en costas se debe examinar por el juez, si ellas se han causado, puesto que la regla 8ª del artículo 365 del Código General del Proceso solo permite su imposición *"cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*.

Pues bien, el trámite de esta segunda instancia, se desarrolló sin controversia, pues la *litis* al no estar trabada, no podía ser objeto de réplica por ninguno de los demás herederos o causahabientes, y que tampoco se puede establecer la existencia de algún gasto útil que pudiera ser considerado como expensa.

Por las razones anteriores, no se hará condena en costas, a cargo de la parte que le resultó favorable parcialmente el recurso de apelación.

4. Por lo expuesto esta Sala Unitaria,

R E S U E L V E:

3.1. Revocar íntegramente el auto de 13 de agosto de 2020 expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Remitir el expediente a la primera instancia, para que disponga de la apertura de la sucesión Intestada de los cónyuges Gustavo López Peña y María Luisa Erlinda Fernández de López, conforme a lo expuesto, y haga los pronunciamientos a que hay lugar.

3.2. Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE GÓMEZ ÁNGEL
Magistrado Sustanciador

4144-200246

RE: Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/02/2023 10:17

Para: victordanielamayadaza@gmail.com <victordanielamayadaza@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Victor Daniel Amaya Daza <victordanielamayadaza@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 17:51
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), radicado: 20001-40-03-001-2022-00565-00

PROCESO RADICADO 20001400300220121300525OO

Trujillo Londoño <cobranzasymas@hotmail.com>

Jue 03/02/2022 17:33

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

adjunto solicitud para que sea enviada al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, para que resuelva en el proceso del asunto.

Documento enviado en formato PDF, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Favor acusar recibido, tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 2080 de 2021.

Atentamente,

Fabio Trujillo Londoño

Enviado desde Outlook

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Carlos Alfonso Castro Pumarejo
Demandado: Tatiana Beatriz Villarroel Solano y Otros
Radicado. Nº. 20001400300220121300525OO

Tal y como lo preceptúa el artículo 446 del código general del proceso; muy respetuosamente me permito presentar a su despacho, una liquidación actualizada del crédito que se cobra en la referencia, sobre el capital adeudado.

						Capital:	$ 3.600.000	
No. De Resolucion	Fecha emisión resolución	Periodo inicio resolución	Periodo terminacion resolución	No. Dias	Interes Anual	Tasa Mensual Corriente	Int. mora Dia	Int. Mora Total
509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	30	25,82%	2,15%	$ 2.582,00	$ 77.460,00
622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	2,15%	$ 2.580,00	$ 79.980,00
804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	30	25,86%	2,16%	$2.586,00	$ 77.580,00
931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	30	25,79%	2,15%	$2.579,00	$ 77.370,00
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	2,14%	$2.562,00	$ 79.422,00
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	30	25,91%	2,16%	$2.591,00	$ 77.730,00
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	31	26,19%	2,18%	$2.619,00	$ 81.189,00
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	31	26,49%	2,21%	$2.649,00	$ 82.119,00
143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	3	27,45%	2,29%	$2.745,00	$ 8.235,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 3/02/22								$ 401.526,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS HASTA 3/02/22	$401.526,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS HASTA 31/05/2021	$16.096.548,66
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO	$16.498.074,66

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 3-02-2022: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 66/100 M/TE.

De esta forma dejo actualizada la liquidación del crédito del proceso de la referencia para lo de su trámite.

Del señor Juez,
Atentamente.

FABIO TRUJILLO LONDOÑO
C. C. No. 83.218.228 de Oporapa